

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR**  
**PARA ALUMNOS DE 1º a 8º DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA**

**CONSIDERACIONES:**

1. Que la educación tiene como función esencial el desarrollo integral del individuo, tal como lo explicita la definición y declaración de principios de nuestro "Proyecto Educativo".
2. Que en lo referido a Planes y Programas de 1º a 8º año de Educación Básica se rige por el Dcto. N°511/97 Exto. 158/99 y modificaciones del decreto supremo N° 511/97.
3. Que la evaluación debe ayudar a un logro más pleno de los objetivos educacionales en los alumnos.
4. Que el evaluar es inherente al proceso de enseñanza-aprendizaje y debe concebirse fundamentalmente como un medio para adquirir evidencias que permiten mejorarlo.
5. Que la evaluación será un instrumento a contribuir al aprendizaje de los alumnos, a la calidad y la equidad.
6. Que siguiendo las instrucciones del Ministerio de Educación, que permite, bajo ciertas normas mínimas, tomar decisiones en materias referidas al proceso de evaluación del aprendizaje de los alumnos, el Colegio Agustín Edwards de Valparaíso, ha elaborado un Reglamento de Evaluación tomando en cuenta lo siguiente:

I. Disposiciones del Dcto. N° 511/97 y modificaciones del decreto supremo N° 511/97 del Ministerio de Educación Pública.

II. Normativas de la Corporación Educacional Agustín Edwards de Valparaíso.

III. Normativas del Colegio Agustín Edwards de Valparaíso.

**Visto:**

Lo dispuesto en el Dcto. N° 511 del 8 de mayo de 1997 y en el Dcto. N° 158 de 1999 del Ministerio de Educación Pública.

**Reglamento:**

La siguiente normativa de evaluación y promoción de los alumnos del Colegio Agustín Edwards de Valparaíso, para el año escolar 2023.

## **CONCEPTO DE EVALUACIÓN**

La evaluación educacional es el proceso que nos lleva a emitir juicios de valor sobre un hecho, fenómeno, objeto o calidad del desempeño de una persona, basado en la comparación de una medida con estándar o patrón.

Entendemos la evaluación como inherente al aprendizaje de los alumnos. El énfasis de la evaluación será el medir más lo cualitativo y menos lo cuantitativo, más lo procesal que lo terminal. Se enfocará más como medio de proveer de información para ayudar a los alumnos que presentan dificultades en el proceso de aprendizaje, que como medio de seleccionar a los más aptos.

La evaluación asumirá en el ámbito de nuestro Proyecto Pedagógico, dos niveles:

Un nivel sistémico que busque proveer de información para la toma de decisiones curriculares orientadas a redefinir el proceso de enseñanza aprendizaje, en busca de cualificar logros.

Un nivel operativo, instrumentalizado por el docente al interior de su grupo curso, que busque maximizar los logros esperados respecto de la información integral de los alumnos, y no sólo medir la cantidad de conocimientos adquiridos.

La información que se obtenga al aplicar un instrumento de medición permitirá tomar algunas decisiones que pueden referirse a promoción, selección y ubicación de alumnos, selección de estrategia de trabajo, elección de materiales, retroalimentación, entre otros.

### **PÁRRAFO I: DISPOSICIONES GENERALES:**

Artículo 1 : Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán de Primero a Octavo año de Educación Básica del Colegio

Artículo 2: El Rector del Colegio decidirá, a propuesta del Consejo General de Profesores, un Reglamento de Evaluación, la planificación del proceso de evaluación y la determinación de todos los aspectos administrativos complementarios, los cuales se comunicarán al inicio del año escolar respectivo, a los apoderados, alumnos y Dirección Provincial de Educación correspondiente.

## PÁRRAFO II: DE LA EVALUACIÓN

### Artículo 3: Nuestro Reglamento de Evaluación establece que:

**3.1** Las estrategias para evaluar los aprendizajes de los alumnos son diversas y acordes a las diferencias individuales de cada uno de los educandos, para esto se aplicarán:

**3.1.1 Evaluación Diagnóstica:** Se realiza al iniciarse cada una de las fases de aprendizaje, y tiene la finalidad de proporcionar los conocimientos previos de los alumnos para decidir el nivel en que hay que desarrollar los nuevos contenidos de enseñanza y las relaciones que deben establecerse entre ellos.

**3.1.1.1** Los profesores tendrán la libertad de emplear para el diagnóstico la modalidad que mejor se adecúe a su metodología de trabajo.

**3.1.1.2** Los resultados del Diagnóstico realizado al inicio del año escolar, cualquiera sea la modalidad utilizada, se registrará en el Libro de Clases.

**3.1.1.3** Se planificarán las Unidades de Aprendizaje de acuerdo a los resultados del diagnóstico.

**3.1.2. Evaluación Formativa:** recalca el carácter educativo y orientador propio de la evaluación. Tiene una función de diagnóstico y de emisión de señales durante el proceso y de orientación, es una evaluación intermedia, pero sirve incluso en la fase final. El análisis de los resultados implica retroalimentación para el alumno y para el profesor. No cualifica, sino que proporciona pistas para la reorientación de elementos que hayan intervenido y para definir acciones remediales.

**3.1.2.1** Se realizarán evaluaciones formativas una vez entregado y ejercitado un contenido de materia.

**3.1.2.2** De acuerdo a los datos que entregue la evaluación formativa en cuanto a logros o no logros del objetivo o actividad desarrollada, se tomarán las decisiones de mejorar o rediseñar el proceso instruccional.

**3.1.2.3** Un objetivo será logrado por el alumno en las pruebas formativas o integradoras cuando responda en forma correcta al 60% de cada ítem propuesto.

**3.1.3 Evaluación Integradora o Sumativa:** El objetivo de la evaluación sumativa es conocer y valorar los resultados conseguidos por el alumno al finalizar una unidad, una etapa del proceso de enseñanza aprendizaje.

**3.1.3.1** En las evaluaciones integradoras o sumativas, el puntaje de corte corresponderá al 60% de logros del total de la prueba.

**3.2** A los padres se les comunicarán los resultados a través de los informes periódicos de calificaciones, una vez al mes, y/o, si la situación lo amerita, usando la Libreta de comunicaciones o la entrevista personal.

**3.3** Los procedimientos que aplicará el Colegio para determinar la situación final de los alumnos será el de promediar las calificaciones finales de cada semestre con la que se obtendrá la nota final anual por asignatura.

#### Artículo 4

**4.1 Requisitos para la Evaluación Diferenciada:** el alumno que la solicite deberá ser avalado por su apoderado presentando un documento, por escrito, a la Dirección; esta solicitud debe ser acompañada del informe del especialista respectivo, si estuviese en tratamiento, en el cual debe constar el período de aplicación de dicha evaluación; el diagnóstico del especialista deberá indicar claramente las deficiencias en el área a evaluar y el tratamiento a seguir con el profesional correspondiente.

**4.2 El Rector del Colegio podrá otorgar, a los alumnos, Evaluación Diferenciada** previo informe técnico-pedagógico, a los alumnos que acrediten presentar trastornos específicos de aprendizaje y/o problemas de salud u otro motivo debidamente justificado y que se encuentren o no en tratamiento acreditado por el profesional especialista correspondiente.

**4.3** Le corresponderá al Rector del Colegio, a través de la Unidad Técnico Pedagógica, informar la profesorado sobre los estudiantes que estén en situación de evaluación diferenciada. A la vez se señalará si el caso evaluación es temporal o permanente.

#### PARRAFO III: DE LAS CALIFICACIONES:

**Artículo 5 :** Los alumnos deberán ser calificados en todas las asignaturas del plan de estudio correspondiente, utilizando una escala numérica del 2,0 al 7,0, con un decimal.

**5.1** Estas calificaciones deberán referirse solamente al rendimiento escolar; el incumplimiento de esta disposición, motivará la anulación de las calificaciones asignadas.

**5.2** La calificación mínima de aprobación es 4,0 (cuatro, cero).

**5.3** Las calificaciones de nota 2.0, deberán justificadas por el profesor, por escrito, en la U.T.P., indicando las estrategias establecidas para evaluar los niveles de aprendizaje del alumno(a)

**5.4** Número Mínimo de Calificaciones por Semestre:

**Los alumnos de 1º a 8º año de Educación Básica tendrán en aquellas asignaturas con:**

- 1 o 2 Hrs. semanales: 4 notas (4 notas de coeficiente uno).
- 3 Hrs. semanales : 5 notas (5 notas de coeficiente uno).
- 4 Hrs. semanales : 6 notas (6 notas coeficiente uno)
- 5 Hrs. semanales : 7 notas (7 notas coeficiente uno).
- 6 Hrs. semanales : 8 notas (8 notas coeficiente uno).

**5.5** Los alumnos de 1ª a 4ª básico integraron al plan de estudios los talleres de Educación del Pensar e Inglés. Los que se dictan no como asignaturas independientes, su evaluación se anexa a las asignaturas a fines.

### 5.6 Tipos de Calificaciones:

- a) **Parciales:** Corresponderán a las calificaciones de coeficiente 1 que el alumno obtenga durante el semestre, en las respectivas asignaturas.
- b) **Semestrales:** Corresponderán, en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones parciales asignadas durante el semestre.
- c) **Finales:** Corresponderán, en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones semestrales.
- d) **Promedio General:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales, de todas las asignaturas, obtenidas por el alumno.

5.7 Los promedios semestrales, finales de cada asignatura se calcularán con un decimal **con aproximación**: la centésima 0,05 a 0,09 se aproxima a la décima superior y, a la inversa, la centésima 0,01 a 0,04 se elimina.

**El Promedio General se calculará SIN APROXIMACIÓN.**

5.8 La calificación obtenida por los alumnos en el subsector de aprendizaje **RELIGIÓN**, no incidirá en su promoción y se evaluará conceptualmente.

MB	(Muy Bueno)
B	(Bueno)
S	(Suficiente)
I	(Insuficiente)

Artículo 6 : El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se expresará en conceptos y se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del Alumno, el que se entregará, al finalizar el Primer Semestre y el Segundo Semestre, a los padres y apoderados junto con el Informe de Calificaciones de ese período.

Estos objetivos corresponden a tres áreas: formación ética, crecimiento y autoafirmación personal, y relación con los demás y el entorno.

### **PÁRRAFO IV : DE LA PROMOCIÓN:**

Artículo 7 : Serán promovidos todos los alumnos de 1º a 2º y de 3º a 4º año de Enseñanza Básica que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos obligatorios correspondientes a estos cursos. no obstante, el Rector del Colegio y el Profesor Jefe podrán autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

Artículo 8 : Para la promoción de los alumnos de 2º a 3º y de 4º hasta 8º año de enseñanza Básica, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases.

### 8.1 Respecto del logro de los objetivos:

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todos los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudios.
- b) Serán promovidos los alumnos de los cursos de 2º a 3º año y de 4º hasta 8º de Enseñanza Básica que no hubieren aprobado un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 (cuatro, cinco) o superior, incluido el no aprobado.
- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos de 2º a 3º año y de 4º hasta 8º de Enseñanza Básica que no hubieren aprobado dos subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 (Cinco, cero) o superior, incluidos los no aprobados.

### 8.2 Respecto de la asistencia:

8.2.1 Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

No obstante por razones de salud u otras causa debidamente justificadas, el Rector del Colegio y el Profesor Jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos de 2º a 3º y de 4º a 5º año Básico, con porcentajes menores de asistencia. En el Segundo ciclo Básico ( 5º a 8º año) esta autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.

8.3 Los alumnos de 2º y 4º año de Educación Básica que no cumplan con los requisitos de promoción indicados en los puntos 8.1 y 8.2 de este artículo, deberán repetir el 2º o el 4º año Básico, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 107/02 del Mineduc.

Artículo 9 : La situación final de promoción de todos los alumnos del Colegio, deberá quedar resuelta a más tardar, al término del año escolar 2023.

Artículo 10 : En caso que falten las calificaciones situaciones altamente justificadas ante Rectoría, el alumno será promovido con las calificaciones del semestre que posee.

**PÁRRAFO IV : DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO, DE LAS ACTAS DE REGISTRO, DE LAS CALIFICACIONES Y DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR .**

Artículo 11 : El Colegio, al término del año escolar, extenderá a todos sus alumnos un Certificado Anual de Estudios que indica las asignaturas estudiadas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El Establecimiento no retendrá, por ningún motivo, los certificados de los alumnos.

Artículo 12: Las Actas de Registro de calificaciones y promoción consignarán en cada curso, tanto las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje o asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos(as) y la cédula nacional de identidad. Las Actas contendrán, además, tres columnas con información del alumno (a) sobre sexo, fecha de nacimiento y comuna de residencia y en el reverso del acta, el rol único tributario del profesor. Se enviará un original a la Dirección Provincial de Educación que corresponda y una copia a la Secretaría Ministerial respectiva.

**PÁRRAFO V : DISPOSICIONES FINALES:**

Artículo 13 : El Rector del Colegio, con el Profesor respectivo y, cuando lo estime conveniente, asesorado por la Unidad Técnico Pedagógica e Inspectoría General, y por el Consejo General de Profesores, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente.

Artículo 14: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán resueltas por Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, dentro del ámbito de su competencia, previo informe de la Dirección del establecimiento.

Artículo 15 : Este Reglamento, cada año escolar, debe ser evaluado y podrá ser modificado, debiendo comunicarse a los apoderados , Secretaría Regional Ministerial de Educación y Dirección Provincial de Educación , al inicio de las actividades escolares.

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PARA ALUMNOS DE PRIMERO Y SEGUNDO AÑO M EDIO,**

**DECRETO 112 DEL 20 DE ABRIL DE 2000**

**CONSIDERACIONES:**

1. Que la educación tiene como función esencial el desarrollo integral del individuo, tal como lo explicita la definición y declaración de principios de nuestro "Proyecto Educativo".
2. Que es necesario aumentar la responsabilidad pedagógica de los establecimientos educacionales respecto a los resultados de aprendizaje de sus alumnos
3. Que la evaluación debe ayudar a un logro más pleno de los objetivos educacionales en los alumnos.
4. Que el evaluar es inherente al proceso de enseñanza-aprendizaje y debe concebirse fundamentalmente como un medio para adquirir evidencias que permiten mejorarlo.
5. Que la evaluación será un instrumento a contribuir al aprendizaje de los alumnos, a la calidad y a la equidad.
6. Que la evaluación debe proporcionar información al profesor para apoyar a los estudiantes en su proceso de aprendizaje.
7. Que se deben actualizar y aunar los criterios de evaluación, acorde a los nuevos lineamientos curriculares.
8. Que siguiendo las instrucciones del Ministerio de Educación que permite, bajo ciertas normas mínimas, tomar decisiones en materias referidas al proceso de evaluación del aprendizaje de los alumnos, el Colegio Agustín Edwards de Valparaíso, ha elaborado un Reglamento de Evaluación tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Disposiciones del Dcto. N°83/2001.- del Ministerio de Educación Pública.
- II. Normativas de la Corporación Educacional Agustín Edwards Valparaíso S.A.
- III. Normativas del Colegio Agustín Edwards de Valparaíso.

**Visto:**

**Lo dispuesto en el Dcto. N° 158/99 modif. 112 del Ministerio de  
Educación Pública.**



**Reglamento:**

La siguiente normativa de evaluación y promoción de los alumnos de Primer y Segundo año Medio del Colegio Agustín Edwards de Valparaíso.

**CONCEPTO DE EVALUACIÓN**

La evaluación educacional es el proceso que nos lleva a emitir juicios de valor sobre un hecho, fenómeno, objeto o calidad del desempeño de una persona, basado en la comparación de una medida con estándar o patrón.

Entendemos la evaluación como inherente al aprendizaje de los alumnos. El énfasis de la evaluación será el medir más lo cualitativo y menos lo cuantitativo, más lo procesal que lo terminal. Se enfocará más como medio de proveer de información para ayudar a los alumnos que presentan dificultades en el proceso de aprendizaje, que como medio de seleccionar a los más aptos.

La evaluación asumirá en el ámbito de nuestro Proyecto Pedagógico, dos niveles:

Un nivel sistémico que busque proveer de información para la toma de decisiones curriculares orientadas a redefinir el proceso de enseñanza aprendizaje, en busca de cualificar logros.

Un nivel operativo, instrumentalizado por el docente al interior de su grupo curso, que busque maximizar los logros esperados respecto de la información integral de los alumnos y no sólo medir la cantidad de conocimientos adquiridos.

La información que se obtenga al aplicar un instrumento de medición permitirá tomar algunas decisiones que pueden referirse a promoción, selección y ubicación de alumnos, selección de estrategia de trabajo, elección de materiales, retroalimentación, entre otros.

**PÁRRAFO I : DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1:** Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en Primer año y en Segundo año Medio

**Artículo 2:** El Colegio se regirá por un sistema Semestral de calificaciones, por estimar que es el que mejor responde a una concepción de evaluación procesal.

**Artículo 3:** El Rector del Colegio decidirá, a propuesta del Consejo General de Profesores: un Reglamento de Evaluación, la planificación del proceso de evaluación y la determinación de todos los aspectos administrativos complementarios, los cuales se comunicarán al inicio del año escolar respectivo a los apoderados, alumnos y Dirección Provincial de Educación correspondiente.

## PÁRRAFO II : DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 4** : Nuestro Reglamento de Evaluación establece que:

**4.1** Las estrategias para evaluar los aprendizajes de los alumnos son diversas y acordes a las diferencias individuales de cada uno de los educandos, para esto se aplicarán:

**4.1.1 Evaluación Diagnóstica:** Se realiza al iniciarse cada una de las fases de aprendizaje y tiene la finalidad de proporcionar los conocimientos previos de los alumnos para decidir el nivel en que hay que desarrollar los nuevos contenidos de enseñanza y las relaciones que deben establecerse entre ellos.

**4.1.1.1** Los profesores tendrán la libertad de emplear para el diagnóstico la modalidad que mejor se adecuó a su metodología de trabajo.

**4.1.1.2** Los resultados del Diagnóstico realizado al inicio del año escolar, cualquiera sea la modalidad utilizada, se registrará en el Libro de Clases.

**4.1.1.3** Se planificarán las Unidades de Aprendizaje de acuerdo a los resultados del diagnóstico.

**4.1.2. Evaluación Formativa:** recalca el carácter educativo y orientador propio de la evaluación. Tiene una función de diagnóstico y de emisión de señales durante el proceso y de orientación, es una evaluación intermedia, pero sirve incluso en la fase final. El análisis de los resultados implica retroalimentación para el alumno y para el profesor. No cualifica, sino que proporciona pistas para la reorientación de elementos que hayan intervenido y para definir acciones remediales.

**4.1.2.1** Se realizarán evaluaciones formativas, una vez entregado y ejercitado un contenido de materia.

**4.1.2.2** De acuerdo a los datos que entregue la evaluación formativa, en cuanto a logros o no logros del objetivo o actividad desarrollada, se tomarán las decisiones de mejorar o rediseñar el proceso de enseñanza.

**4.1.2.3** Un objetivo será logrado por el alumno en la pruebas formativas o integradoras cuando responda en forma correcta al 60% de cada ítem propuesto.

**4.1.3 Evaluación Integradora o Sumativa:** El objetivo de la evaluación sumativa es conocer y valorar los resultados conseguidos por el alumno al finalizar una unidad o una etapa del proceso de enseñanza aprendizaje.

**4.1.3.1** En las evaluaciones integradoras o sumativas, el puntaje de corte corresponderá al 60% de logros del total de la prueba.

**4.2** A los padres se le comunicarán los resultados a través de los informes periódicos de calificaciones, una vez al mes, y/o, si la situación lo amerita, usando la Libreta de comunicaciones o la entrevista personal.

**4.3** Los procedimientos que aplicará el Colegio para determinar la situación final de los alumnos será el de promediar las calificaciones finales de cada semestre con la que se obtendrá la nota final anual por asignatura.

**Artículo 5 : El Rector del Colegio podrá otorgar, a los alumnos, Evaluación Diferenciada** previo informe técnico-pedagógico, a los alumnos que acrediten presentar trastornos específicos de aprendizaje y/o problemas de salud u otro motivo debidamente justificado y que se encuentren o no con tratamiento acreditado por el profesional especialista correspondiente.

**5.1 Requisitos para Evaluación Diferenciada:** el alumno que la solicite deberá ser avalado por su apoderado presentando un documento, por escrito, a la Dirección; esta solicitud debe ser acompañada del informe del especialista respectivo, si estuviese en tratamiento, en el cual debe constar el período de aplicación de dicha evaluación; el diagnóstico del especialista deberá indicar claramente las deficiencias en el área a evaluar y el tratamiento a seguir con el profesional correspondiente.

**Artículo 6.** Le corresponderá al Rector del Colegio, a través de la Unidad Técnico Pedagógica, informar al profesorado sobre los estudiantes que estén en situación de Evaluación Diferenciada. A la vez, se señalará si el caso de evaluación es temporal o permanente.

### **PÁRRAFO III : DE LAS CALIFICACIONES:**

**Artículo 7:** Los alumnos deberán ser calificados en todas las asignaturas del plan de estudio correspondiente, utilizando una escala numérica del 2,0 al 7,0, con un decimal.

**7.1** Estas calificaciones deberán referirse solamente al rendimiento escolar; el incumplimiento de esta disposición, motivará la anulación de las calificaciones asignadas.

**7.2** La calificación mínima de aprobación es 4,0 (cuatro, cero).

**7.3** Número Mínimo de Calificaciones por Semestre:

Los alumnos de Primero y Segundo año de Educación Media tendrán en aquellas asignaturas con:

1 o 2 Horas. semanales: 4 notas

3 Horas. semanales: 5 notas

4 Horas semanales: 6 notas

5 Horas semanales: 7 notas

6 horas semanales: 8 notas

7.4 Los alumnos deberán ser informados previamente del puntaje que el Profesor asignará a cada evaluación. Los apoderados deberán ser informados en la reunión mensual de las notas de su pupilo.

7.5 Tipos de Calificaciones:

a) **Parciales:** Corresponderán a las calificaciones de coeficiente 1 que el alumno obtenga durante el semestre, en las respectivas asignaturas.

b) **Semestrales:** Corresponderán, en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones parciales asignadas durante el semestre.

c) **Finales:** Corresponderán, en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones semestrales.

d) **Promedio General:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales, de todas las asignaturas, obtenidas por el alumno.

7.6 Los promedios semestrales, finales de cada asignatura se calcularán con un decimal **con aproximación:** la centésima 0,05 a 0,09 se aproxima a la décima superior y, a la inversa, la centésima 0,01 a 0,04 se elimina.

**El Promedio General se calculará SIN APROXIMACIÓN.**

7.7 La calificación obtenida por los alumnos en el subsector de aprendizaje **RELIGIÓN**, no incidirá en su promoción y se evaluará utilizando la escala numérica de 1.0 a 7.0, la cual se traducirá en concepto para su nota final.

6,0 a 7,0 = MB (Muy Bueno)	
5,0 a 5,9 = B	(Bueno)
4,0 a 4,9 = S	(Suficiente)
2,0 a 3,9 = I	(Insuficiente)

Artículo 8: El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se expresará en conceptos y se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del Alumno, el que se entregará, al finalizar el año lectivo, a los padres y apoderados junto con el Informe de Calificaciones de ese período.

Estos objetivos corresponden a tres áreas: formación ética, crecimiento y autoafirmación personal, y relación con los demás y el entorno.

#### **PÁRRAFO IV: DE LA PROMOCIÓN:**

**Artículo 9 Asistencia:** Para ser promovidos, los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual. No obstante, lo anterior, el Rector del Colegio, consultado el Consejo de Profesores y/o el Profesor Jefe de curso, según corresponda, podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia, por causa de enfermedad u otra razón debida y oportunamente justificada y certificada.

#### **Artículo 10 Rendimiento:**

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas o subsectores del plan de estudios de sus respectivos cursos.
- b) Serán promovidos los alumnos de Enseñanza Media que hayan reprobado una **(1) asignatura** con un promedio general de calificaciones igual o superior a **4,5** incluida la asignatura reprobada.
- c) Serán promovidos los alumnos de Enseñanza Media que hayan reprobado dos **(2) asignaturas** con un promedio general de calificaciones igual o superior a **5,0** incluidas las asignaturas reprobadas.
- d) Todo alumno de Primero y Segundo año de Enseñanza Media que repruebe tres (3) o más asignaturas del plan de estudio, **repite curso**.

**Artículo 11:** La situación final de promoción de todos los alumnos del Colegio, deberá quedar resuelta a más tardar, al término del año escolar 2016.

#### **Artículo 12: SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN:**

- a) En caso que falte la calificación correspondiente al Primer Semestre y que las razones sean debidamente justificadas y certificadas, la Dirección del Colegio evaluará los antecedentes y si, así lo determina, el alumno obtendrá su calificación semestral **rindiendo sólo las pruebas del área científico-humanista**, en las cuales se consideren los **objetivos más relevantes** de las respectivas asignaturas; será responsabilidad de U.T.P. calendarizar dichas pruebas.
- b) En caso que falten las calificaciones en uno de los semestres, por situaciones altamente justificadas ante Rectoría, el alumno será promovido con las calificaciones que posee.
- c) En caso que el alumno se retire del Colegio, su Apoderado deberá dejar constancia, por escrito, de su retiro en la Dirección del Colegio.

**PÁRRAFO V: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO, DE LAS ACTAS DE REGISTRO, DE LAS CALIFICACIONES, DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR**

Artículo 13: El Colegio, al término del año escolar, extenderá a todos sus alumnos un Certificado Anual de Estudios que indicará las asignaturas estudiadas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 14: Las Actas de Registro de calificaciones y promoción consignarán en cada curso, tanto las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje o asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos(as) y la cédula nacional de identidad. Las Actas contendrán, además, tres columnas con información del alumno (a) sobre sexo, fecha de nacimiento y comuna de residencia y en el reverso del acta, el rol único tributario del profesor. Se enviará un original a la Dirección Provincial de Educación que corresponda y una copia a la Secretaría Ministerial respectiva.

**PÁRRAFO VI: DISPOSICIONES FINALES:**

Artículo 15: El Rector del Colegio, con el Profesor respectivo y, cuando lo estime conveniente, asesorado por la Unidad Técnico Pedagógica, Inspectoría General y por el Consejo General de Profesores, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente.

Artículo 16: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán resueltas por Secretaría Ministerial de Educación correspondiente, dentro del ámbito de su competencia, previo informe de la Dirección del establecimiento.

Artículo 17: Este Reglamento, cada año escolar, debe ser evaluado y podrá ser modificado, lo cual debe ser comunicado a los apoderados, Secretaría Regional Ministerial de Educación y Dirección Provincial de Educación al inicio de las actividades escolares.

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PARA ALUMNOS DE PRIMERO Y SEGUNDO AÑO MEDIO, DECRETO 112  
DEL 20 DE ABRIL DE 2000.**

**CONSIDERACIONES:**

1. Que la educación tiene como función esencial el desarrollo integral del individuo, tal como lo explicita la definición y declaración de principios de nuestro "Proyecto Educativo".
2. Que es necesario aumentar la responsabilidad pedagógica de los establecimientos educacionales respecto a los resultados de aprendizaje de sus alumnos
3. Que la evaluación debe ayudar a un logro más pleno de los objetivos educacionales en los alumnos.
4. Que el evaluar es inherente al proceso de enseñanza-aprendizaje y debe concebirse fundamentalmente como un medio para adquirir evidencias que permiten mejorarlo.
5. Que la evaluación será un instrumento a contribuir al aprendizaje de los alumnos, a la calidad y a la equidad.
6. Que la evaluación debe proporcionar información al profesor para apoyar a los estudiantes en su proceso de aprendizaje.
7. Que se deben actualizar y aunar los criterios de evaluación, acorde a los nuevos lineamientos curriculares.
8. Que, siguiendo las instrucciones del Ministerio de Educación que permite, bajo ciertas normas mínimas, tomar decisiones en materias referidas al proceso de evaluación del aprendizaje de los alumnos, el Colegio Agustín Edwards de Valparaíso, ha elaborado un Reglamento de Evaluación tomando en cuenta lo siguiente:

I. Disposiciones del Dcto. N° 83/2001.- del Ministerio de Educación Pública.

II. Normativas de la Corporación Educacional Agustín Edwards Valparaíso

III. Normativas del Colegio Agustín Edwards de Valparaíso.

Visto:

Lo dispuesto en el Dcto. N° 158/99 modif. 112 del Ministerio de Educación Pública. Reglamento:

La siguiente normativa de evaluación y promoción de los alumnos de Primer y Segundo año Medio del Colegio Agustín Edwards de Valparaíso.

### **CONCEPTO DE EVALUACIÓN**

La evaluación educacional es el proceso que nos lleva a emitir juicios de valor sobre un hecho, fenómeno, objeto o calidad del desempeño de una persona, basado en la comparación de una medida con estándar o patrón.

Entendemos la evaluación como inherente al aprendizaje de los alumnos. El énfasis de la evaluación será el medir más lo cualitativo y menos lo cuantitativo, más lo procesal que lo terminal. Se enfocará más como medio de proveer de información para ayudar a los alumnos que presentan dificultades en el proceso de aprendizaje, que como medio de seleccionar a los más aptos.

La evaluación asumirá en el ámbito de nuestro Proyecto Pedagógico, dos niveles:

Un nivel sistémico que busque proveer de información para la toma de decisiones curriculares orientadas a redefinir el proceso de enseñanza aprendizaje, en busca de cualificar logros.

Un nivel operativo, instrumentalizado por el docente al interior de su grupo curso, que busque maximizar los logros esperados respecto de la información integral de los alumnos y no sólo medir la cantidad de conocimientos adquiridos.

La información que se obtenga al aplicar un instrumento de medición permitirá tomar algunas decisiones que pueden referirse a promoción, selección y ubicación de alumnos, selección de estrategia de trabajo, elección de materiales, retroalimentación entre otros.

### **PÁRRAFO I : DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1 : Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en Primer año y en Segundo año Medio

Artículo 2 : **El Colegio se regirá por un sistema Semestral de calificaciones, por estimar que es el que mejor responde a una concepción de evaluación procesal.**

Artículo 3 : El Rector del Colegio decidirá, a propuesta del Consejo General de Profesores: un Reglamento de Evaluación, la planificación del proceso de evaluación y la determinación de todos los aspectos administrativos complementarios, los cuales se comunicarán al inicio del año escolar respectivo a los apoderados, alumnos y Dirección Provincial de Educación correspondiente.



## PÁRRAFO II : DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 4** : Nuestro Reglamento de Evaluación establece que:

**4.1** Las estrategias para evaluar los aprendizajes de los alumnos son diversas y acordes a las diferencias individuales de cada uno de los educandos, para esto se aplicarán:

**4.1.1 Evaluación Diagnóstica:** Se realiza al iniciarse cada una de las fases de aprendizaje y tiene la finalidad de proporcionar los conocimientos previos de los alumnos para decidir el nivel en que hay que desarrollar los nuevos contenidos de enseñanza y las relaciones que deben establecerse entre ellos.

**4.1.1.1** Los profesores tendrán la libertad de emplear para el diagnóstico la modalidad que mejor se adecuó a su metodología de trabajo.

**4.1.1.2** Los resultados del Diagnóstico realizado al inicio del año escolar, cualquiera sea la modalidad utilizada, se registrará en el Libro de Clases.

**4.1.1.3** Se planificarán las Unidades de Aprendizaje de acuerdo a los resultados del diagnóstico.

**4.1.2. Evaluación Formativa:** recalca el carácter educativo y orientador propio de la evaluación. Tiene una función de diagnóstico y de emisión de señales durante el proceso y de orientación, es una evaluación intermedia, pero sirve incluso en la fase final. El análisis de los resultados implica retroalimentación para el alumno y para el profesor. No cualifica, sino que proporciona pistas para la reorientación de elementos que hayan intervenido y para definir acciones remediales.

**4.1.2.1** Se realizarán evaluaciones formativas, una vez entregado y ejercitado un contenido de materia.

**4.1.2.2** De acuerdo a los datos que entregue la evaluación formativa, en cuanto a logros o no logros del objetivo o actividad desarrollada, se tomarán las decisiones de mejorar o rediseñar el proceso de enseñanza.

**4.1.2.3** Un objetivo será logrado por el alumno en la pruebas formativas o integradoras cuando responda en forma correcta al 60% de cada ítem propuesto.

**4.1.3 Evaluación Integradora o Sumativa:** El objetivo de la evaluación sumativa es conocer y valorar los resultados conseguidos por el alumno al finalizar una unidad o una etapa del proceso de enseñanza aprendizaje.

**4.1.3.1** En las evaluaciones integradoras o sumativas, el puntaje de corte corresponderá al 60% de logros del total de la prueba.

**4.2** A los padres se le comunicarán los resultados a través de los informes periódicos de calificaciones, una vez al mes, y/o, si la situación lo amerita, usando la Libreta de comunicaciones o la entrevista personal.

**4.3** Los procedimientos que aplicará el Colegio para determinar la situación final de los alumnos será el de promediar las calificaciones finales de cada semestre con la que se obtendrá la nota final anual por asignatura.

**Artículo 5 :** El Rector del Colegio podrá otorgar, a los alumnos, **Evaluación Diferenciada** previo informe técnico-pedagógico, a los alumnos que acrediten presentar trastornos específicos de aprendizaje y/o problemas de salud u otro motivo debidamente justificado y que se encuentren o no con tratamiento acreditado por el profesional especialista correspondiente.

**5.1 Requisitos para Evaluación Diferenciada:** el alumno que la solicite deberá ser avalado por su apoderado presentando un documento, por escrito, a la Dirección; esta solicitud debe ser acompañada del informe del especialista respectivo, si estuviese en tratamiento, en el cual debe constar el período de aplicación de dicha evaluación; el diagnóstico del especialista deberá indicar claramente las deficiencias en el área a evaluar y el tratamiento a seguir con el profesional correspondiente.

**Artículo 6.** Le corresponderá al Rector del Colegio, a través de la Unidad Técnico Pedagógica, informar al profesorado sobre los estudiantes que estén en situación de Evaluación Diferenciada. A la vez, se señalará si el caso de evaluación es temporal o permanente.

**PÁRRAFO III : DE LAS CALIFICACIONES:**

**Artículo 7 :** Los alumnos deberán ser calificados en todas las asignaturas del plan de estudio correspondiente, utilizando una escala numérica del 2,0 al 7,0, con un decimal.

**7.1** Estas calificaciones deberán referirse solamente al rendimiento escolar; el incumplimiento de esta disposición, motivará la anulación de las calificaciones asignadas.

**7.2** La calificación mínima de aprobación es 4,0 (cuatro, cero).

**7.3** Número Mínimo de Calificaciones por Semestre:

Los alumnos de Primero y Segundo año de Educación Media tendrán en aquellas asignaturas con:

1 o 2 Horas semanales: 4 notas

3 Horas semanales: 5 notas

4 Horas semanales: 6 notas

5 Horas semanales: 7 notas

6 Horas semanales: 8 notas

7.4 Los alumnos deberán ser informados previamente del puntaje que el Profesor asignará a cada evaluación. Los apoderados deberán ser informados en la reunión mensual de las notas de su pupilo.

7.5 Tipos de Calificaciones:

a) **Parciales:** Corresponderán a las calificaciones de coeficiente 1 que el alumno obtenga durante el semestre, en las respectivas asignaturas.

b) **Semestrales:** Corresponderán, en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones parciales asignadas durante el semestre.

c) **Finales:** Corresponderán, en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones semestrales.

d) **Promedio General:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales, de todas las asignaturas, obtenidas por el alumno.

7.6 Los promedios semestrales, finales de cada asignatura se calcularán con un decimal **con aproximación:** la centésima 0,05 a 0,09 se aproxima a la décima superior y, a la inversa, la centésima 0,01 a 0,04 se elimina.

**El Promedio General se calculará SIN APROXIMACIÓN.**

7.7 La calificación obtenida por los alumnos en el subsector de aprendizaje **RELIGIÓN**, no incidirá en su promoción y se evaluará utilizando la escala numérica de 2.0 a 7.0, la cual se traducirá en concepto para su nota final.

6,0 a 7,0 = MB (Muy Bueno)

5,0 a 5,9 = B (Bueno)

4,0 a 4,9 = S (Suficiente)

2,0 a 3,9 = I (Insuficiente)

**Artículo 8:** El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se expresará en conceptos y se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del Alumno, el que se entregará, al finalizar el año lectivo, a los padres y apoderados junto con el Informe de Calificaciones de ese período.

Estos objetivos corresponden a tres áreas: formación ética, crecimiento y autoafirmación personal, y relación con los demás y el entorno.

#### **PÁRRAFO IV: DE LA PROMOCIÓN:**

**Artículo 9 Asistencia:** Para ser promovidos, los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual. No obstante, lo anterior, el Rector del Colegio, consultado el Consejo de Profesores y/o el Profesor Jefe de curso, según corresponda, podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia, por causa de enfermedad u otra razón debida y oportunamente justificada y certificada.

#### **Artículo 10 Rendimiento:**

- e) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas o subsectores del plan de estudios de sus respectivos cursos.
- f) Serán promovidos los alumnos de Enseñanza Media que hayan reprobado una **(1) asignatura** con un promedio general de calificaciones igual o superior a **4,5** incluida la asignatura reprobada.
- g) Serán promovidos los alumnos de Enseñanza Media que hayan reprobado dos **(2) asignaturas** con un promedio general de calificaciones igual o superior a **5,0** incluidas las asignaturas reprobadas.
- h)** Todo alumno de Primero y Segundo año de Enseñanza Media que repruebe tres (3) o más asignaturas del plan de estudio, **repite curso**.

**Artículo 11:** La situación final de promoción de todos los alumnos del Colegio, deberá quedar resuelta a más tardar, al término del año escolar 2016.

#### **Artículo 12: SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN:**

- a) En caso que falte la calificación correspondiente al Primer Semestre y que las razones sean debidamente justificadas y certificadas, la Dirección del Colegio evaluará los antecedentes y si, así lo determina, el alumno obtendrá su calificación semestral **rindiendo sólo las pruebas del área científico-humanista**, en las cuales se consideren los **objetivos más relevantes** de las respectivas asignaturas; será responsabilidad de U.T.P. calendarizar dichas pruebas.
- b) En caso que falten las calificaciones en uno de los semestres, por situaciones altamente justificadas ante Rectoría, el alumno será promovido con las calificaciones que posee.
- c) En caso que el alumno se retire del Colegio, su Apoderado deberá dejar constancia, por escrito, de su retiro en la Dirección del Colegio.

**PÁRRAFO V: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO, DE LAS ACTAS DE REGISTRO, DE LAS CALIFICACIONES, DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR**

Artículo 13: El Colegio, al término del año escolar, extenderá a todos sus alumnos un Certificado Anual de Estudios que indicará las asignaturas estudiadas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 14: Las Actas de Registro de calificaciones y promoción consignarán en cada curso, tanto las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje o asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos(as) y la cédula nacional de identidad. Las Actas contendrán, además, tres columnas con información del alumno (a) sobre sexo, fecha de nacimiento y comuna de residencia y en el reverso del acta, el rol único tributario del profesor. Se enviará un original a la Dirección Provincial de Educación que corresponda y una copia a la Secretaría Ministerial respectiva.

**PÁRRAFO VI: DISPOSICIONES FINALES:**

Artículo 15: El Rector del Colegio, con el Profesor respectivo y, cuando lo estime conveniente, asesorado por la Unidad Técnico Pedagógica, Inspectoría General y por el Consejo General de Profesores, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente.

Artículo 16: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán resueltas por Secretaría Ministerial de Educación correspondiente, dentro del ámbito de su competencia, previo informe de la Dirección del establecimiento.

Artículo 17: Este Reglamento, cada año escolar, debe ser evaluado y podrá ser modificado, lo cual debe ser comunicado a los apoderados, Secretaría Regional Ministerial de Educación y Dirección Provincial de Educación al inicio de las actividades escolares.

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PARA ALUMNOS DE TERCER Y CUARTO AÑO MEDIO, DECRETO 83 DEL 06 DE MARZO DE 2001.**

**CONSIDERACIONES:**

1. Que la educación tiene como función esencial el desarrollo integral del individuo, tal como lo explicita la definición y declaración de principios de nuestro "Proyecto Educativo".
2. Que es necesario aumentar la responsabilidad pedagógica de los establecimientos educacionales respecto a los resultados de aprendizaje de sus alumnos
3. Que la evaluación debe ayudar a un logro más pleno de los objetivos educacionales en los alumnos.
4. Que el evaluar es inherente al proceso de enseñanza-aprendizaje y debe concebirse fundamentalmente como un medio para adquirir evidencias que permiten mejorarlo.
5. Que la evaluación será un instrumento a contribuir al aprendizaje de los alumnos, a la calidad y a la equidad.
6. Que la evaluación debe proporcionar información al profesor para apoyar a los estudiantes en su proceso de aprendizaje.
7. Que se deben actualizar y aunar los criterios de evaluación, acorde a los nuevos lineamientos curriculares.
8. Que, siguiendo las instrucciones del Ministerio de Educación que permite, bajo ciertas normas mínimas, tomar decisiones en materias referidas al proceso de evaluación del aprendizaje de los alumnos, el Colegio Agustín Edwards de Valparaíso, ha elaborado un Reglamento de Evaluación tomando en cuenta lo siguiente:

I. Disposiciones del Dcto. N° 112/99 del Ministerio de Educación Pública.

II. Normativas de la Corporación Educacional Agustín Edwards

III. Normativas de la Corporación Educacional Agustín Edwards

**Visto:**

Lo dispuesto en el Dcto. N° 112 del 20 de abril de 1999 del

**Ministerio de Educación Pública. Reglamento:**

La siguiente normativa de evaluación y promoción de los alumnos de Tercer y Cuarto año Medio del Colegio Agustín Edwards de Valparaíso

## **CONCEPTO DE EVALUACIÓN**

La evaluación educacional es el proceso que nos lleva a emitir juicios de valor sobre un hecho, fenómeno, objeto o calidad del desempeño de una persona, basado en la comparación de una medida con estándar o patrón.

Entendemos la evaluación como inherente al aprendizaje de los alumnos. El énfasis de la evaluación será el medir más lo cualitativo y menos lo cuantitativo, más lo procesal que lo terminal. Se enfocará más como medio de proveer de información para ayudar a los alumnos que presentan dificultades en el proceso de aprendizaje, que como medio de seleccionar a los más aptos.

La evaluación asumirá en el ámbito de nuestro Proyecto Pedagógico, dos niveles:

Un nivel sistémico que busque proveer de información para la toma de decisiones curriculares orientadas a redefinir el proceso de enseñanza aprendizaje, en busca de cualificar logros.

Un nivel operativo, instrumentalizado por el docente al interior de su grupo curso, que busque maximizar los logros esperados respecto de la información integral de los alumnos y no sólo medir la cantidad de conocimientos adquiridos.

La información que se obtenga al aplicar un instrumento de medición permitirá tomar algunas decisiones que pueden referirse a promoción, selección y ubicación de alumnos, selección de estrategia de trabajo, elección de materiales, retroalimentación, entre otros.

## **PÁRRAFO I : DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1:** Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en Tercer y Cuarto año Medio

**Artículo 2:** El Colegio se regirá por un sistema Semestral de calificaciones, por estimar que es el que mejor responde a una concepción de evaluación procesal.

**Artículo 3:** El Rector del Colegio decidirá, a propuesta del Consejo General de Profesores: un Reglamento de Evaluación, la planificación del proceso de evaluación y la determinación de todos los aspectos administrativos complementarios, los cuales se comunicarán al inicio del año escolar respectivo a los apoderados, alumnos y Dirección Provincial de Educación correspondiente.

## PÁRRAFO II: DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 4** : Nuestro Reglamento de Evaluación establece que:

**4.1** Las estrategias para evaluar los aprendizajes de los alumnos son diversas y acordes a las diferencias individuales de cada uno de los educandos, para esto se aplicarán:

**4.1.1 Evaluación Diagnóstica:** Se realiza al iniciarse cada una de las fases de aprendizaje y tiene la finalidad de proporcionar los conocimientos previos de los alumnos para decidir el nivel en que hay que desarrollar los nuevos contenidos de enseñanza y las relaciones que deben establecerse entre ellos.

**4.1.1.1** Los profesores tendrán la libertad de emplear para el diagnóstico la modalidad que mejor se adecuó a su metodología de trabajo.

**4.1.1.2** Los resultados del Diagnóstico realizado al inicio del año escolar, cualquiera sea la modalidad utilizada, se registrará en el Libro de Clases.

**4.1.1.3** Se planificarán las Unidades de Aprendizaje de acuerdo a los resultados del diagnóstico.

**4.1.2. Evaluación Formativa:** recalca el carácter educativo y orientador propio de la evaluación. Tiene una función de diagnóstico y de emisión de señales durante el proceso y de orientación, es una evaluación intermedia, pero sirve incluso en la fase final. El análisis de los resultados implica retroalimentación para el alumno y para el profesor. No cualifica, sino que proporciona pistas para la reorientación de elementos que hayan intervenido y para definir acciones remediales.

**4.1.2.1** Se realizarán evaluaciones formativas, una vez entregado y ejercitado un contenido de materia.

**4.1.2.2** De acuerdo a los datos que entregue la evaluación formativa, en cuanto a logros o no logros del objetivo o actividad desarrollada, se tomarán las decisiones de mejorar o rediseñar el proceso de enseñanza.

**4.1.2.3** Un objetivo será logrado por el alumno en la pruebas formativas o integradoras cuando responda en forma correcta al 60% de cada ítem propuesto.

**4.1.3 Evaluación Integradora o Sumativa:** El objetivo de la evaluación sumativa es conocer y valorar los resultados conseguidos por el alumno al finalizar una unidad o una etapa del proceso de enseñanza aprendizaje.

**4.1.3.1** En las evaluaciones integradoras o sumativas, el puntaje de corte corresponderá al 60% de logros del total de la prueba.



**4.2** A los padres se le comunicarán los resultados a través de los informes periódicos de calificaciones, una vez al mes, y/o, si la situación lo amerita, usando la Libreta de comunicaciones o la entrevista personal.

**4.3** Los procedimientos que aplicará el Colegio para determinar la situación final de los alumnos será el de promediar las calificaciones finales de cada semestre con la que se obtendrá la nota final anual por asignatura.

**Artículo 5: El Rector del Colegio podrá otorgar, a los alumnos, Evaluación Diferenciada** previo informe técnico-pedagógico, a los alumnos que acrediten presentar trastornos específicos de aprendizaje y/o problemas de salud u otro motivo debidamente justificado y que se encuentren o no con tratamiento acreditado por el profesional especialista correspondiente.

**5.1 Requisitos para Evaluación Diferenciada:** el alumno que la solicite deberá ser avalado por su apoderado presentando un documento, por escrito, a la Dirección; esta solicitud debe ser acompañada del informe del especialista respectivo, si estuviere en tratamiento, en el cual debe constar el período de aplicación de dicha evaluación; el diagnóstico del especialista deberá indicar claramente las deficiencias en el área a evaluar y el tratamiento a seguir con el profesional correspondiente.

**Artículo 6.** Le corresponderá al Rector del Colegio, a través de la Unidad Técnico Pedagógica, informar al profesorado sobre los estudiantes que estén en situación de Evaluación Diferenciada. A la vez, se señalará si el caso de evaluación es temporal o permanente.

### **PÁRRAFO III: DE LAS CALIFICACIONES:**

**Artículo 7:** Los alumnos deberán ser calificados en todas las asignaturas del plan de estudio correspondiente, utilizando una escala numérica del 2,0 al 7,0, con un decimal.

**7.1** Estas calificaciones deberán referirse solamente al rendimiento escolar; el incumplimiento de esta disposición, motivará la anulación de las calificaciones asignadas.

**7.2** La calificación mínima de aprobación es 4,0 (cuatro, cero).

**7.3** Número Mínimo de Calificaciones por Semestre:

**Los alumnos de Tercer y Cuarto año de Educación Media tendrán en aquellas asignaturas con:**

1 o 2 Horas semanales: 4 notas

- 3 Horas semanales: 5 notas
- 4 Horas semanales: 6 notas
- 5 Horas semanales: 7 notas
- 6 Horas semanales: 8 notas

7.4 Los alumnos deberán ser informados previamente del puntaje que el Profesor asignará a cada evaluación. Los apoderados deberán ser informados en la reunión mensual de las notas de supupilo.

7.5 Tipos de Calificaciones:

- a) **Parciales:** Corresponderán a las calificaciones de coeficiente 1 y de coeficiente 2 que el alumno obtenga durante el semestre, en las respectivas asignaturas.
- b) **Semestrales:** Corresponderán, en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones parciales asignadas durante el semestre.
- c) **Finales:** Corresponderán, en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones semestrales.
- d) **Promedio General:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales, de todas las asignaturas, obtenidas por el alumno.

7.6 Los promedios semestrales, finales de cada asignatura se calcularán con un decimal **con aproximación:** la centésima 0,05 a 0,09 se aproxima a la décima superior y, a la inversa, la centésima 0,01 a 0,04 se elimina.

El Promedio General se calculará SIN APROXIMACIÓN.

7.7 La calificación obtenida por los alumnos en el subsector de aprendizaje **RELIGIÓN**, no incidirá en su promoción y se evaluará utilizando la escala numérica de 1.0 a 7.0, la cual se traducirá en concepto para su nota final.

6,0 a 7,0 = MB (Muy Bueno)	
5,0 a 5,9 = B	(Bueno)
4,0 a 4,9 = S	(Suficiente)
1,0 a 3,9 = I	(Insuficiente)

Artículo 8: El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se expresará en conceptos y se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del Alumno, el que se entregará, al finalizar el año lectivo, a los padres y apoderados junto con el Informe de Calificaciones de ese período.

Estos objetivos corresponden a tres áreas: formación ética, crecimiento y autoafirmación personal, y relación con los demás y el entorno.

#### **PÁRRAFO IV: DE LA PROMOCIÓN:**

**Artículo 9 Asistencia:** Para ser promovidos, los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual. No obstante, lo anterior, el Rector del Colegio, consultado el Consejo de Profesores y/o el Profesor Jefe de curso, según corresponda, podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia, por causa de enfermedad u otra razón debida y oportunamente justificada y certificada.

#### **Artículo 10 Rendimiento:**

- i) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas o subsectores del plan de estudios de sus respectivos cursos.
- j) Serán promovidos los alumnos de Enseñanza Media que hayan reprobado un **(1) subsector de aprendizaje o asignatura**, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio general de calificaciones igual o superior a **4,5** incluida la asignatura reprobada.
- k) Serán promovidos los alumnos de Enseñanza Media que hayan reprobado dos **(2) subsectores de aprendizaje o asignaturas**, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio general de calificaciones igual o superior a **5,0** incluidas las asignaturas reprobadas.
- l) No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados se encuentran los subsectores de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o/ Matemática, los alumnos(as) de Tercer y Cuarto año medio, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio **5,5** (Cinco comas Cinco) o superior. Para efecto del cálculo del promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados.
- m) Todo alumno de Tercer y Cuarto año de Enseñanza Media que repruebe tres (3) o más asignaturas del plan de estudio, **repite curso**.

**Artículo 11:** La situación final de promoción de todos los alumnos del Colegio, deberá quedar resuelta a más tardar, al término del año escolar 2023.

#### **Artículo 12: SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN:**

- a) En caso que falte la calificación correspondiente al Primer Semestre y que las razones sean debidamente justificadas y certificadas, la Dirección del Colegio evaluará los antecedentes y si, así lo determina, el alumno obtendrá su calificación semestral **rindiendo sólo las pruebas del área científico-humanista**, en las cuales se consideren

los **objetivos más relevantes** de las respectivas asignaturas; será responsabilidad de U.T.P. calendarizar dichas pruebas.

- b) En caso que falten las calificaciones en uno de los semestres, por situaciones altamente justificadas ante Rectoría, el alumno será promovido con las calificaciones que posee.
- c) En caso que el alumno se retire del Colegio, su Apoderado deberá dejar constancia, por escrito, de su retiro en la Dirección del Colegio.

**PÁRRAFO V: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO, DE LAS ACTAS DE REGISTRO, DE LAS CALIFICACIONES, DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR Y DE LA LICENCIA DE EDUCACIÓN MEDIA:**

Artículo 13: El Colegio, al término del año escolar, extenderá a todos sus alumnos un Certificado Anual de Estudios que indicará las asignaturas estudiadas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 14: Las Actas de Registro de calificaciones y promoción consignarán en cada curso, tanto las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje o asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos(as) y la cédula nacional de identidad. Las Actas contendrán, además, tres columnas con información del alumno (a) sobre sexo, fecha de nacimiento y comuna de residencia y en el reverso del acta, el rol único tributario del profesor. Se enviará un original a la Dirección Provincial de Educación que corresponda y una copia a la Secretaría Ministerial respectiva.

Artículo 15: El Ministerio de Educación Pública (Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva) otorgará la Licencia de Educación Media, a todos los alumnos que hubieren obtenido promoción definitiva en todos los cursos correspondientes a este nivel.

Del mismo modo, otorgará la Licencia de Educación Media a quienes hubieren aprobado los exámenes de validación correspondientes y aquéllos a quienes se les reconozcan estudios realizados en el extranjero.

**PÁRRAFO VI: DISPOSICIONES FINALES:**

Artículo 16: El Rector del Colegio, con el Profesor respectivo y, cuando lo estime conveniente, asesorado por la Unidad Técnico Pedagógica, Inspectoría General y por el Consejo General de Profesores, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente.

**Artículo 17:** Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán resueltas por Secretaría Ministerial de Educación correspondiente, dentro del ámbito de su competencia, previo informe de la Dirección del establecimiento.

**Artículo 18:** Este Reglamento, cada año escolar, debe ser evaluado y podrá ser modificado, lo cual debe ser comunicado a los apoderados, Secretaría Regional Ministerial de Educación y Dirección Provincial de Educación al inicio de las actividades escolares.

## Reglamento interno de orden, higiene y seguridad

### Título I: Preámbulo

Art. 64. Las presentes disposiciones tienen por objeto fijar las normas en materia de higiene, seguridad y prevención de riesgos, a los cuales deben atenerse todos los trabajadores y alumnos del Colegio en su parte pertinente, conforme a lo establecido en la Ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, cuyo artículo 67 se produce textualmente.

“Las empresas o entidades estarán obligadas a mantener al día los Reglamentos Internos de Higiene y Seguridad en el trabajo y los trabajadores cumplir con las exigencias que dichos reglamentos les impongan. Los reglamentos deberán consultar la aplicación de multas a los trabajadores que no utilicen los elementos de protección personal que se les haya proporcionado o que no cumplan las obligaciones que les impongan las normas reglamentarias o instrucciones sobre seguridad en el trabajo”

La aplicación de tales multas se regirá por lo dispuesto en el párrafo 1, Título III del Libro I del Código del Trabajo.

El Colegio Agustín Edwards cuenta con una unidad de recepción y portería cuya función será la regulación y vigilancia de la entrada y salida del recinto educacional, así como el ingreso y egreso de documentación y correspondencia. Sus funciones están establecidas en los artículos anteriores del Libro IV de este Reglamento.

### Título II: Definiciones

Art. 65. Para los efectos de este Reglamento Interno, se entenderá por:

- a) Empresa: Se entiende por equivalente a Empresa la Corporación Educacional Agustín Edwards de Valparaíso cuyo giro es la educación.
- b) Trabajador: Toda persona que preste servicios personales a la institución, perciba una remuneración o cumpla un horario. Lo que debe ser refrendado por un contrato, el que no puede establecer diferencia de género entre sus trabajadores en cuanto a remuneraciones.

- c) Jefe inmediato o directo: La persona a cargo del trabajo, faena o labor, tal como están definidas en el Libro II del presente Reglamento. En caso de que dos o más personas cumplan esta función, se entenderá por jefe inmediato o directo el de mayor jerarquía.
- d) Organismo Administrativo del Seguro: El instituto de seguridad del Trabajo (I.S.T.), de la cual es adherente el Colegio, a través de la Corporación Educacional Agustín Edwards de Valparaíso
- e) Comité Paritario: El grupo de tres representantes de la Corporación Educacional Agustín Edwards de Valparaíso y tres representantes de los trabajadores, destinados a colaborar en seguridad de higiene dentro del Colegio. El jefe de prevención de riesgos, si lo hubiera, forma parte de él por derecho propio.
- f) Programa de prevención de riesgos: El estudio técnico planificado por el Colegio que fije procedimientos para evitar acciones y condiciones inseguras.
- g) Riesgo Profesional: Aquél a que está expuesto el trabajador y que pueda provocarle un accidente o una enfermedad profesional, según lo previsto en la Ley 16.744.
- h) Equipo de Protección Personal: El elemento o conjunto de elementos que permitan al trabajador actuar en contacto directo con una sustancia o medio hostil, sin deterioro para su integridad física
- i) Norma de Seguridad: El conjunto de reglas obligatorias emanadas de este Reglamento, del Comité Paritario o del Organismo Administrador.

Art. 66. Para los efectos de la Ley 16.744, se entiende por accidente del trabajo, toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo y que le produzca incapacidad o muerte.

Son también accidentes del trabajo los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre habitación y el lugar de trabajo o estudio, según el caso.

Las circunstancias de haber ocurrido el accidente en el trayecto directo, deberá acreditarse ante el organismo administrador mediante el respectivo parte de Carabineros u otra prueba idónea, como la declaración de testigos presenciales.

Art. 67. Es enfermedad profesional, la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte.

### Título III: Comités paritarios de higiene y seguridad

Art. 68. En cada establecimiento, faena, sucursal o agencia en que trabajen más de 25 personas, se organizarán Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, compuestos por tres representantes de la Corporación y tres representantes de los trabajadores.

Por cada miembro titular se designará, además, otro en carácter de suplente el Comité de Higiene y Seguridad que deba renovarse y los nombramientos se comunicarán a la respectiva Inspección del Trabajo por carta certificada, y a los trabajadores de la empresa o faena, sucursal o agencia por avisos colocados en el lugar de trabajo.

En el caso de que los delegados de la Institución no sean designados en la oportunidad prevista, continuarán en funciones los delegados que se desempeñaban como tales en el Comité cuyo período termina.

Los representantes de la Corporación deberán ser personas pertenecientes a la Corporación Educacional Agustín Edwards de Valparaíso

Art. 70. La elección de los representantes de los trabajadores se efectuará mediante votación secreta y directa convocada y presidida por el presidente del Comité Paritario de Higiene y Seguridad que termina su período, cono no menos de 15 días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse, por medio de avisos colocados en lugares visibles del establecimiento.

En esta elección podrán tomar parte todos los trabajadores del establecimiento.

La elección de los delegados de los trabajadores deberá efectuarse con una anticipación no inferior a 5 días de la fecha en que deba cesar en sus funciones el Comité Paritario de Higiene y Seguridad que se trata de reemplazar.

El voto será escrito y en él se anotarán tantos nombres de candidatos como personas deban elegirse para miembros titulares y suplentes.

Se considerarán elegidos como titulares aquellas personas que obtengan las tres más altas mayorías y como suplentes los tres que le sigan en orden decreciente de sufragios.

En caso de empate, se dirimirá por sorteo.

#### Art. 71. Requisitos

Para ser elegido miembro representante de los trabajadores se requiere:

- a) Tener más de 18 años de edad
- b) Saber leer y escribir
- c) Encontrarse actualmente trabajando en la respectiva empresa, faena o sucursal o agencia y haber pertenecido a la empresa un año como mínimo
- d) Acreditar haber asistido a un curso de orientación de prevención de riesgos profesionales dictados por el Servicio Nacional de Salud u otros organismos administradores del seguro contra riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales o prestar o haber prestado servicios en el Departamento de Prevención de riesgos de la Sociedad, en tareas relacionadas con la prevención de riesgos profesionales por lo menos durante el año

Art. 72. De la elección se levantará acta en triplicado en la cual deberá dejarse constancia del total de votantes, del total de representantes por elegir, de los nombres en orden decreciente, de las personas que obtuvieron votos y de la nómina de los elegidos. Esta acta firmada por quien haya presidido la elección y por las personas elegidas que desearan hacerlo. Una copia se archivará en el Comité de Higiene y Seguridad correspondiente.

Cualquier reclamo o duda relacionada con la designación o elección de los miembros del Comité de Higiene y Seguridad será resuelto sin ulterior recurso por el Inspector del Trabajo que corresponda

Art. 73. Una vez designados los representantes del empleador y elegidos los representantes de los trabajadores, el Presidente del Comité de Higiene y Seguridad que cesa en sus funciones constituirá el nuevo

comité, el cual iniciará sus funciones al día siguiente hábil al que termina su período el anterior comité. En caso de que no lo hiciera, corresponderá constituirlo a un Inspector del Trabajo.

Art. 74. Son funciones del Comité Paritario de Higiene y Seguridad, las siguientes:

- a) Asesorar e instruir a los trabajadores para la correcta utilización de los elementos de protección
- b) Vigilar el cumplimiento tanto por parte de la Sociedad, como de los trabajadores y alumnos, de las medidas de prevención, higiene y seguridad
- c) investigar las causas de los accidentes del trabajo y escolares como también enfermedades profesionales que se produzcan en el colegio
- d) decidir si el accidente o la enfermedad profesionales se debió a negligencia inexcusable del trabajador o del alumno
- e) indicar la adopción de todas las medidas de higiene y seguridad que sirvan para la prevención de riesgos profesionales y escolares

Art. 75. La Corporación otorgará las facilidades y adoptará las medidas necesarias para que el Comité Paritario funcione adecuadamente. No obstante, el Comité sólo podrá funcionar si concurre, a lo menos, un representante del Colegio y un representante de los trabajadores, entendiéndose que cada uno ellos tendrán la totalidad de los trabajadores y uno del Colegio.

Art. 76. El comité Paritario de Higiene y Seguridad, se reunirá en forma ordinaria una vez al mes; pero podrá hacerlo en forma extraordinaria a petición de conjunta de un representante de los trabajadores y uno del Colegio.

En todo caso, el Comité deberá reunirse cada vez que en el Colegio ocurra un accidente de trabajo que cause la muerte de uno o más trabajadores; o que a juicio del Presidente del Comité pudiera originarle a uno o más de ellos una disminución de su capacidad de ganancia superior a un 40%

Las reuniones se efectuarán en horas de trabajo, considerándose como trabajo el tiempo en ellas empleado.

Por decisión de Colegio, las sesiones podrán efectuarse fuera del horario de trabajo; pero, en tal caso, el tiempo ocupado en ellas será considerado como trabajo extraordinario para los efectos de su remuneración.

#### Título IV: Disposiciones generales

Art. 77. Todo trabajador que ingrese al Colegio, junto con recibir una copia del presente reglamento, recibirá de la Rectoría instrucciones específicas sobre las normas de prevención de riesgos vigentes en el Colegio.

Art. 78. Los trabajadores del Colegio quedan sujetos tanto a la Ley nº 16.744 y sus Decretos reglamentarios actualmente vigentes o que en el futuro se dicten, como a las normas del presente Reglamento y las instrucciones de la Rectoría y del Comité Paritario.

Art. 79. La Rectoría del Colegio o el Comité Paritario determinará que cargos laborales requerirán de examen médico previo o de control periódico.



Art. 80. El Colegio proporcionará a los trabajadores, sin costo para ellos, los elementos de protección personal que efectivamente se puedan requerir de acuerdo con los riesgos existentes en su lugar de trabajo.

Art. 81. Los trabajadores que laboren con productos químicos y/o en el desengrase, deberán tomar debidas precauciones para evitar quemaduras y/o intoxicaciones empleando los delantales, guantes y mascarillas que la Corporación señale.

Art. 82. Cuando, a juicio del Organismo Administrador, se sospechen riesgos de Enfermedad profesional y/o de un estado de salud que cree situación peligrosa en algún trabajador, éste tiene la obligación de someterse a los exámenes médicos en la fecha, hora y lugar que éstos determinen; para todos los efectos legales, que el tiempo empleado en el control debidamente comprobado haya sido efectivamente trabajando.

Art. 83. Los avisos, letreros y afiches de seguridad deberán ser vistos y leídos por todos los trabajadores y alumnos, quienes deberán cumplir todas sus instrucciones.

Art. 84. Los trabajadores y alumnos deberán proteger e impedir la destrucción de los avisos, carteles y afiches citados precedentemente, debiendo avisar a la autoridad competente, con el fin de reponerlos, cuando desaparezcan o se vayan deteriorando.

Art. 85. Todo trabajador y alumno deberá conocer y cumplir fielmente las normas de seguridad, que emita la Rectoría y el Comité Paritario, para evitar accidentes en el trabajo y enfermedades profesionales, a que se refiere la Ley 16.744 y sus decretos complementarios videntes, o que se dicten en el futuro, relacionados con la labor que se debe efectuar o con las actividades que se desarrollan dentro del Colegio.

Art. 86. En caso de producirse un accidente que lesione a algún trabajador o a un alumno, la jefatura directa deberá preocuparse de inmediato y en el acto, que el trabajador o el alumno afectado reciba atención de primeros auxilios y enviarlo a un Hospital o Clínica, si fuere necesario. En todo caso deberá darse un plazo de 24 horas a contar del momento que se produzca el siniestro, para que se dé cuenta del hecho.

Art. 87. Cada vez que ocurra un accidente con lesión que signifique más de una jornada de tiempo perdido, el jefe directo del accidentado deberá practicar una investigación completa para determinar las causas que lo produjeron y enviar un informe escrito, en plazo de 48 horas, a contar del momento en que el accidente ocurrió, a la Rectoría o al Comité Paritario, para que se adopten las medidas que procedan o que haya sugerido el mismo jefe.

El cumplimiento de la disposición anterior se efectuará sin perjuicio de las demás investigaciones que por su parte puedan realizar la Rectoría, el Comité Paritario o el Organismo Administrador del Seguro.

#### Título V: De las obligaciones

Art. 88. El personal del Colegio estará especialmente obligado a:

- a) recibir un trato digno y respetuoso de parte de todos los integrantes de cada uno de los estamentos del colegio, según lo establecido en “la nueva ley de calidad y equidad final de la educación”, en su artículo 8º bis (documento adjunto)
- b) tomar conocimiento y cumplir las disposiciones de este Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

- c) cumplir las normas de Seguridad que imponga el Comité Paritario
- d) prestar auxilio, colaboración y ayuda en casos de siniestro o riesgo dentro del Colegio
- e) colaborar con la investigación de accidentes, aportando los datos que solicite
- f) cooperar en la supervisión y buen estado de los lugares de trabajo, de estudio e instalaciones en general
- g) informar a su jefe directo de cualquier anomalía o situación que represente riesgos de accidentes, enfermedades físicas o psicológicas que impliquen estados de alteración de la conciencia
- h) presentarse en condiciones físicas adecuadas para desempeñar correctamente su trabajo, informando a su jefe inmediato de cualquier afección que pueda sobrevenir durante el desempeño de sus funciones
- i) informar dentro de las 24 horas de producido un accidente, por leve que sea, de acuerdo con el art. 71 del Decreto 101 de 1968. En caso contrario perderá los derechos a los beneficios de la ley 16.744
- j) bloquear los mecanismos o sistemas de puesta en marcha de las instalaciones que deban ser reparadas, advirtiendo a los demás mediante avisos y letreros
- k) reponer las protecciones o defectos de un equipo o maquinarias que hayan sido retiradas por relación o mantención
- l) usar los elementos de protección personal que le han sido asignados para el desempeño de sus funciones
- m) conocer perfectamente la ubicación de su equipo contra incendio de su sección de trabajo o área de trabajo, así como su funcionamiento y especificaciones
- n) dar alarma cuando ocurra un amago de incendio, comunicándolo al primer jefe que se encuentre cerca y a la Central Telefónica
- o) ponerse a disposiciones del jefe que esté a cargo del control de un siniestro para colaborar en su extinción
- p) ceñirse al plan de evacuación trazado para casos de emergencia, manteniendo el control en forma rápida y ordenada, a fin de evitar los accidentes causados por el pánico

#### Título VI: De las prohibiciones

##### Art. 89. Queda especialmente prohibido

- a) encender fuego en sitios en que exista peligro de incendio. El uso de estufas, anafes y en general todo tipo de calentadores, deberá ser autorizado por el Comité y por el Director
- b) fumar en los lugares que no está autorizado para ello. Asimismo, está prohibido botar fósforo o colillas de cigarrillos en los lugares donde haya material de fácil combustión
- c) introducir al establecimiento bebidas alcohólicas u otro tipo de drogas prohibidas. El personal deberá velar por el fiel cumplimiento de esta disposición
- d) tratarse los accidentes por su propia cuenta, ya que se corre el riesgo de infecciones y agravaciones
- e) retirar cuerpos extraños de los ojos o heridas de un accidente, salvo que se encuentre debidamente habilitados
- f) modificar o reparar instalaciones eléctricas o colocar elementos que recarguen los circuitos (triples, alargadores con enchufes en paralelo, etc.) toda falla o funcionamiento defectuoso se comunicará al encargado de mantención
- g) romper, rayar, retirar o destruir avisos, carteles, afiches, instrucciones o Reglamentos acerca de seguridad
- h) trabajar sin el respectivo equipo de protección personal, sin las ropas de trabajo que la Empresa proporcione, o usar vestimentas inadecuadas

- i) negarse a proporcionar información relacionada con determinadas condiciones de trabajo y/o de seguridad, o acerca de accidentes ocurridos
- j) efectuar, sin ser el encargado de ellas o el autorizado para hacerla - entre otras -, algunas de las siguientes operaciones: alterar, cambiar, reparar o herramientas; sacar, modificar o desactivar mecanismos y/o equipos de protección de instalaciones, y detener el funcionamiento de equipos de ventilación, extracción, calefacción, desagües, etc., que exista en las instalaciones
- k) correr sin necesidad en lugares de acceso, pasillo, escaleras, etc.
- l) Lanzar objetos de cualquier naturaleza dentro del recinto del Colegio, aunque éstos no sean dirigidos a persona alguna
- m) Realizar maniobras y acciones personales o con terceros que los expongan a situaciones de peligro físico o daño psicológico

#### Título VII: Prevención y Seguridad

Art. 90. El Colegio estará obligado a adoptar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y la salud de sus trabajadores y alumnos.

Art. 91. Para tales efectos, mensualmente, se efectuarán prácticas de desalojo y evacuación del establecimiento, así como actividades educativas en materia de prevención de riesgos y accidentes.

Asimismo, deberán ser revisados periódicamente todos los elementos, dispositivos y mecanismos de seguridad existentes en la actualidad o que en el futuro sean instalados en el establecimiento. Como también el orden y el aseo en todas y cada una de las dependencias del Colegio y estado del inmobiliario.

Los trabajadores estarán obligados a cooperar y participar de dichas actividades y, muy especialmente, deberán velar constantemente por la manutención y conservación de los medios de seguridad que el Colegio pueda implementar, debiendo presentar de inmediato al Comité Paritario o encargado de mantención cualquier inconveniencia que pudiesen comprobar en estas materias.

Art. 92. En el establecimiento deberán existir, a lo menos, los siguientes elementos de prevención de riesgos:

- a) Una lista, que se ubicará en lugar visible y estratégico, de las direcciones, números telefónicos de los centros asistenciales más próximos, carabineros y bomberos
- b) Una cantidad suficiente, según las normas vigentes, de extintores de incendio del tipo polvo químico seco y demás elementos para combatir incendios
- c) Indicadores claros acerca de la forma de evacuar el edificio en caso de siniestro
- d) cualesquiera otro que exigieren las normas legales o reglamentarias

#### Título VIII: Riesgos de las labores y medidas preventivas

Art. 93. En los trabajos de duración transitoria, aunque sean realizados por terceros extraños al Colegio, tales como mantención de edificios, de instalaciones, nuevas construcciones o nuevas ampliaciones, etc., el Comité Paritario debe tener presente los riesgos que son inherentes a las labores que se realizan, a las consecuencias que puedan derivar de tales riesgos, y a las medidas preventivas que deben adoptarse.

Art. 94. Sin perjuicio de las obligaciones y prohibiciones que se indican en los artículos precedentes, se deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones que a continuación se consignan:

- a) protección del público
- b) orden y aseo
  - los trabajadores deberán preocuparse de que su área de trabajo se mantenga limpia. En orden y despejada de obstáculos. Esto, para evitar accidentes o que lesiones cualquier persona que transite a su alrededor. Ej. Accesos, pasillos, interior salas de clases e incluso en el patio o cualquier elemento que impide el paso o la evacuación
  - el traslado de materiales, especialmente de planchas de fierro, deberá hacerse con las debidas precauciones; especialmente si se trata de planchas delgadas, debido a su excesiva flexibilidad. Los trabajadores que trasladen el material deberán usar guantes o manoplas de protección
  - el o los trabajadores que efectúen reparaciones, revisiones o cualquier otra faena que exija retirar las defensas o protecciones de las instalaciones, deberán reponerlas inmediatamente después de haber terminado su labor. Mientras se trabaja en estas actividades se tomarán las precauciones necesarias, señalizando el lugar y bloqueando los sistemas; a fin de evitar que terceras personas puedan poner en marcha el equipo en reparación
  - todo trabajador deberá preocuparse y velar por el buen estado, funcionamiento y uso de las maquinarias, implementos y herramientas que utiliza para efectuar su trabajo. Asimismo, deberá preocuparse de que su área de trabajo se mantenga limpia, en orden y despejada de obstáculos, para evitar accidentes. Si, por cualquier motivo, el trabajador abandona su máquina, debe detener la marcha del motor o sistema que lo impulse
  - las vías de circulación interna y/o de evacuación, deberán estar permanentemente señaladas y despejadas, quedando estrictamente prohibido depositar en ellas elementos que puedan producir accidentes; especialmente en casos de siniestros
  - los lugares de trabajo deberán mantenerse limpios y ordenados, evitando los derrames de aceite, grasa u otra sustancia que puedan producir resbalones y/o caídas
- c) instalaciones, equipos, maquinarias y herramientas
  - el trabajador deberá informar a su jefe inmediato acerca de las anomalías que detecte, o de cualquier elemento defectuoso que note en su trabajo; previniendo así las situaciones peligrosas
  - todo trabajador deberá dar aviso de inmediato a su jefe, y en su ausencia a cualquier directivo del Colegio, de toda anomalía que observe en las instalaciones, maquinarias, herramientas y personal
- d) escalas
  - el o los trabajadores que usen escalas, deberán cerciorarse de que estén en buenas condiciones. No deberán colocarse en ángulos peligrosos, ni afirmarse en suelos resbaladizos, en cajones y/o tablones sueltos. Si no es posible afirmar una escala en forma segura, otro trabajador deberá sujetar la base
- e) elementos de protección
  - los guantes, máscaras, gafas, botas u otros elementos personales de protección serán, como su nombre lo indica "de uso personal"; prohibiéndose su préstamo o intercambio, por motivos higiénicos o de contagio
  - el trabajador deberá usar el equipo de protección proporcionado por el Colegio, cuando el desempeño de sus labores así lo exija. Será obligación del trabajador dar cuenta, en el acto, a su jefe inmediato cuando no sepa usar un equipo o elemento de protección. Los elementos de

protección que se reciban son y serán de propiedad del Colegio. Por lo tanto, no pueden ni podrán ser enajenados, canjeados o sacados fuera de los recintos de trabajo, salvo que las labores así lo requieran.

Para solicitar nuevo elemento de protección el trabajador está obligado a devolver lo que tenga en su poder. En caso de pérdida culpable o intencional, la reposición será a cargo del trabajador.

Se considera perdida culpable, al deterioro o destrucción que sufra un elemento de seguridad por un descuido del trabajador

- Todo trabajador deberá informar al jefe inmediato en el acto, si su equipo de protección ha sido cambiado, sustraído, extraviado o se ha deteriorado solicitando su reposición
- El trabajador deberá conservar y guardar los elementos de protección personal que reciba en el lugar, y en la oportunidad que le indique su jefe inmediato o lo dispongan las Normas o Reglamentos de Seguridad
- En atención a la ley de Ozono nº 20.096, artículos 160 al 163, los profesores de educación física, deben utilizar los elementos que el Colegio les ha proporcionado

f) Prevención de incendio

- El trabajador y los alumnos deben conocer exactamente la ubicación de los equipos extintores de incendio del sector en que desarrolle sus actividades; como asimismo conocer la forma de operarlos; siendo obligación de todo jefe velar por la debida instrucción del personal al respecto
- Todo trabajador o alumno que observe un peligro, amago, o inicio de incendio, deberá dar la alarma inmediata y seguirá las instrucciones de los procedimientos establecidos por el Colegio para estos casos
- El acceso a los equipos deberá mantenerse despejado de obstáculos
- Deberá darse cuenta al jefe inmediato, y al Comité Paritario, inmediatamente después de haber ocupado el extintor de incendio, para proceder a su recarga
- No podrá encenderse fuego cerca de elementos combustibles y/o inflamables; tales como pinturas, diluyentes, productos químicos; botellas de oxígeno o acetileno (aunque se encuentren vacías) parafina, bencina, etc.
- El tetracloruro de carbono no debe usarse como agente extintor, dado que está prohibido su uso, por resolución del Servicio de Salud
- Las zonas de pintura, bodegas, lugares de almacenamiento de inflamables y todos aquellos que señale el Colegio Paritario, deberán ser señalizados como recintos en que se prohíbe encender fuego

g) Clasificación de los fuegos y equipos extintores

1. Clases de fuego y formas de combatirlos

1.1 fuegos clase "a"

fuegos que involucran materiales como papeles, maderas y cartones, géneros, cauchos y diversos plásticos

los agentes extintores más utilizados para combatir este tipo de fuego son agua, polvo químico seco multipropósito, compuestos halogenados y espumas (Light Wáter)

1.2 fuegos clase "b"

son fuegos que involucran líquidos combustibles e inflamables, gases, grasas y materiales similares.

Los agentes extintores más utilizados para combatir este tipo de fuego son los polvos químicos secos, anhídrido carbónico, compuesto, compuesto halogenados y espuma (Light Wáter)

### 1.3 Fuego “c”

Son fuegos que involucran equipos, maquinarias e instalaciones eléctricas energizadas. Para seguridad personal debe combatirse con agentes no conductores de electricidad tales como: polvo químico secos , anhídrido carbónico y compuestos halogenados Fuego clase “d”

Son fuegos que involucran metales como magnesio, sodio y otros

2. Los extintores de espuma (Light Wáter) y agua a presión son conductores de electricidad, por lo tanto, no deben emplearse en fuegos clase “c” (descritos precedentemente), a lo menos que se tenga la certeza de que se han des energizado las instalaciones, desconectando los switches o palancas en los tableros generales de luz y fuerza

#### h) Acción general en caso de incendio

1. los trabajadores y alumnos que no pertenezcan a la brigada de incendios, equipos de evacuación y emergencia del Colegio, deberán colaborar con estos, uniéndose al plan elaborado para enfrentar estas situaciones (plan Deyse), con rapidez y orden
2. en todo caso, los trabajadores deberán colaborar con los jefes señalados por el Comité Paritario para evacuar con calma el lugar del siniestro primeros auxilios

#### i) Primeros auxilios

Es obligación del Comité Paritario mantener un servicio de primeros auxilios para la atención de las personas que resulten afectadas por la ocurrencia de algunos de los siniestros en los recintos del establecimiento

## Titulo X: Accidentes del trabajo

Art. 95. Se incapacidad o muerte entiende por accidente del trabajo toda lesión que una persona causa o con ocasión del trabajo y que le produzca algún grado de incapacidad o muerte.

Son también accidentes del trabajo los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre el domicilio y el lugar de trabajo.

Art. 96. Será obligación de todo trabajador dar cuenta a su jefe directo, o a quien lo reemplace, de cualquier accidente ocurrido o daño ocasionado a personas, equipos o instalaciones en el que haya tenido participación o tomado conocimiento, durante las horas de trabajo.

En conformidad con el artículo 74 de decreto n° 101, el plazo máximo para dar cuenta de un accidente del trabajo, es de 24 horas a contar del momento en que ocurrió la lesión de acuerdo con esta disposición, el trabajador deberá denunciar en el plazo fijado, todo accidente que le suceda, por leve que éste sea.

Art. 97. Deberá solicitarse atención médica en todo accidente del trabajo con lesión que ocurra a la persona.

Art. 98. En los casos que el accidente haya ocurrido por negligencia inexcusable del accidentado, se aplicarán las sanciones que indica le ley.

Titulo XI: Procedimientos de reclamos de la Ley 16.744

Art. 99. La empresa denunciará ante el organismo administrador del seguro de la ley 16.744, inmediatamente de producido todo accidente o enfermedad que pueda ocasionar incapacidad para el trabajo o la muerte del trabajador.

El accidentado, el médico que trato o diagnosticó la enfermedad o lesión, o sus derechos habientes o el Comité Paritario, tendrán también la obligación de denunciar el hecho ante el organismo administrador en el caso que el Colegio no lo hubiere realizado.

Las resoluciones de la comisión serán apelables, en todo caso, ante la intendencia de seguridad social, Dentro del plazo de 30 días hábiles, la que resolverá con competencia exclusiva y sin ulterior recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, en contra de las demás resoluciones de los organismos administradores podrá reclamarse dentro del plazo de 90 días hábiles, directamente a la Superintendencia de Seguridad Social.

Cualquier persona o entidad interesada podrá reclamar directamente ante la Superintendencia de Seguridad social del rechazo de una licencia o reposo medico por los Servicios de salud, Mutualidades e Instituciones de Salud Provisional en que la afección invocada tiene o no origen profesional. La Superintendencia de Seguridad social resolverá con competencia exclusiva y sin ulterior recurso.

Los plazos mencionados en este artículo se contarán desde la resolución, la que se efectuara mediante carta certificada o por los otros medios que establezcan los respectivos reglamentos. Si se hubiere notificado por carta certificada, el plazo se contará desde el tercer día hábil de recibida la misma en el Servicio de Correos.

Art. 100. Los afilados o sus derechos habientes, así como organismos administradores podrán reclamar dentro del plazo de 90 días hábiles ante la Comisión Médica de reclamos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de las decisiones de los Servicios de Salud o de las mutualidades.

Las resoluciones de la comisión serán apelables, en todos los casos, ante la Superintendencia de Seguridad social, dentro del plazo de 30 días hábiles, la que resolverá con competencia exclusiva y sin ulterior recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, en contra de las demás resoluciones de los organismos administradores, podrá reclamarse competencia exclusiva y sin ulterior recurso dentro del plazo de 90 días hábiles, directamente a la Superintendencia de Seguridad Social.

Cualquier persona o entidad interesada podrá reclamar directamente ante la Superintendencia de Seguridad Social del rechazo de una licencia o reposo médico por los servicios de salud, mutualidades e instituciones de salud provisional en que la afección invocada tiene o no origen profesional.

La superintendencia de seguridad social resolverá con competencia exclusiva y sin ulterior recurso.

Los plazos mencionados en este artículo se contarán desde la resolución, la que se efectuara mediante carta certificada o por los otros medios que establezcan los respectivos reglamentos. Si se hubiere notificado por carta certificada, el plazo se contará desde el tercer día hábil de recibida la misma en el Servicio de Correos.

Art. 101. Corresponderá al organismo administrador que haya recibido la denuncia del médico tratante sancionarla sin que este trámite pueda entorpecer al pago del subsidio.

La decisión formal de dicho organismo, tendrá carácter de definitiva, sin perjuicio de las Reclamaciones que puedan deducirse con arreglo al párrafo segundo del título VIII de la Ley 16.744

Art. 102. Corresponderá exclusivamente al Servicio de Salud respectivo, la declaración, evaluación, reevaluación y revisión de las incapacidades provenientes de enfermedades profesionales y a la mutualidad respectiva, la de los accidentes del trabajo.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entenderá sin perjuicio de los pronunciamientos que pueda emitir sobre las demás incapacidades, como consecuencia del ejercicio de sus funciones fiscalizadoras sobre los servicios médicos.

Art. 103. La comisión Médica tendrá competencia para conocer y pronunciarse, en primera instancia, sobre todas las disposiciones del Servicio de Salud, recaídas en cuestiones de hecho que se refieran a materias de orden médico. Le corresponderá conocer, asimismo, de las reclamaciones a que se refiere el artículo 42 de la ley 16.744

Art 104. Los reclamos y apelaciones deberán interponerse la comisión Médica misma o ante la Inspección del Trabajo. En este último caso, el Inspector de Trabajo, enviará de inmediato el reclamo o apelación y demás antecedentes a la Comisión.

Se entenderá interpuesto el reclamo o recurso a la fecha de expedición de la carta certificada enviada a la Comisión Médica o Inspección del Trabajo, y si se ha entregado personalmente, a la fecha que conste que se ha recibido en las oficinas de la Comisión Médica o de la Inspección del Trabajo.

Art. 105. El término de los 90 días hábiles establecidos por la ley para interponer el reclamo o deducir el recurso, se contará desde la fecha en que se hubiere notificado la decisión o el acuerdo en contra de los cuales se presenta. Si la notificación se hubiere hecho por carta certificada, el término de los 90 días, se contará desde el tercer día de la recepción de dicha carta por el Servicio de Correos.

Art. 106. La Superintendencia conocerá las actuaciones de la Médica

- a) a virtud de la Ley 16.395, Orgánica de la Superintendencia de Seguridad Social, y
- b) por medio de los recursos de apelación que se interponen en contra de las resoluciones que la Comisión Médica dictare en las materias de que se conozca en primera instancia, en conformidad con lo señalado en el artículo 77 de la ley 16.744

la competencia de la Superintendencia será exclusiva y sin ulterior recurso

Art. 107. El recurso de apelación establecido en el inciso 2° del artículo 77 de la ley 16.744, deberá interponerse directamente ante la Superintendencia y por escrito. El plazo de treinta días hábiles para apelar correrá a partir de la notificación de la resolución dictada por la Comisión Médica. En caso que la notificación se haya practicado mediante el envío de carta certificada, el plazo se contará desde el tercer día de recibida la misma en el Servicio de Correos.

Art. 108. Para los efectos de la reclamación ante la Superintendencia a que se refiere el inciso 3° del artículo 77 de la ley 16.744, los organismos administrativos deberán notificar las resoluciones que dicten mediante el envío de copia de ellas al afectado, por medio de carta certificada. El sobre que contenga dicha resolución se acompañará a la reclamación, para los efectos de la computación del plazo, al igual que en los casos señalados en los artículos 80 y 91 del decreto 101, de 1968.



Art. 109. Las acciones para reclamar las prestaciones por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales prescribirán en el término de 5 años, contados desde la fecha del accidente o diagnóstico de la enfermedad

## Título XII: De las sanciones

### Párrafo 1°: Sanciones generales

Art. 110. Sin perjuicio de las demás sanciones que procedan de conformidad a la ley, la infracción a cualquiera de las obligaciones y prohibiciones de orden que establece el presente Reglamento, será sancionada, según la gravedad, con:

- a) amonestación verbal,
- b) amonestación escrita
- c) advertencia del riesgo de ser despedido si continúa transgrediendo las normas establecidas.

Las amonestaciones verbales o escritas serán aplicadas por el jefe directo del trabajador que haya ocurrido en la infracción o, por un jefe superior de la misma área. El trabajador podrá reclamar de la amonestación escrita ante el Rector, dentro de los tres primeros días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la comunicación correspondiente.

La sanción será aplicada por el jefe directo y otro jefe superior del área correspondiente y el trabajador podrá reclamar ante el Sostenedor, dentro del mismo plazo de tres días contados desde la recepción de la pertinente comunicación.

No procederá reclamo en contra de la amonestación verbal. Tampoco procederá reclamo en contra de la amonestación escrita, si la sanción respectiva la aplica quien debería conocer el reclamo o si la sanción hubiera sido aplicada por el Sostenedor.

### Art. 111.1 ACOSO SEXUAL

“Se prohíbe a todo trabajador del Colegio de ejercer en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo, lo cual constituirá para todos estos efectos una conducta de acoso sexual (artículo 154, n° 5 del Código del Trabajo).

El Colegio promoverá al interior de la organización el mutuo respeto entre los trabajadores y ofrecerá un sistema de solución de conflictos cuando la situación así lo amerite.

Quien contravenga esta norma se expone a las siguientes sanciones

- 1- El despido del trabajador a cuando se ha comprobado su condición de acosador, sin derecho a indemnización.
- 2- El afectado por acoso sexual por parte del empleador puede:
  - a) acudir al Tribunal del Trabajo respectivo poniendo término al Contrato de Trabajo demandando el pago de las indemnizaciones legales correspondientes

- b) solicitar el incremento del 80 % en sus indemnizaciones legales si el empleador no dio cumplimiento al procedimiento por acoso sexual
- c) si el trabajador / a invocó falsamente la causal de Acoso Sexual, como fundamento del auto despido, debe Indemnizar los perjuicios que cause al afectado, y podrá ser objeto de sanciones legales que (responsabilidad criminal)

#### Art. 111.2. Acoso Laboral O Mobbing

Se prohíbe a todo trabajador del Colegio ejercer acciones que constituyan acoso laboral o mobbing

- a) Definición del Acoso Laboral: "Son acciones reiteradas y sostenidas de hostigamiento, que perduran en el tiempo, y atentan contra la dignidad, salud física y/o mental o integridad de algún trabajador o trabajadora"

Constituyen acoso laboral:

- Acciones contra la dignidad y el estatus de un trabajador o trabajadora, para socavar su autoestima o subvalorarlo/a
  - Ataques propiamente tales contra un trabajador o trabajadora
  - Un trato no equitativo o diferencial contra un trabajador o trabajadora
- b) Situación jurídica del acoso laboral
    - El acoso en el trabajo es ilegítimo por constituir un atentado contra algunos Derechos Esenciales de los trabajadores
    - Los instrumentos judiciales y administrativos para enfrentar el acoso o mobbing, dependerán de los derechos laborales se hayan vulnerado
  - c) El acoso laboral como un ataque a la salud e integridad de los trabajadores.  
La incidencia del acoso supone incumplimiento de deber legal del empleador para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores (ya sea que se acose directamente o no se prevenga ataques de los colegas a la víctima).  
Los reglamentos internos de higiene y seguridad de las empresas deben Indicar situaciones de riesgos laborales que deben ser prevenidas.
  - d) El acoso laboral como ataque a los DDFF de los trabajadores  
El acoso puede afectar DDFF de la víctima: dignidad, derecho a intimidad derecho a la integridad física y psíquica, derecho a protección de su vida privada y pública y su derecho a la honra personal y familiar, derecho a la no discriminación, inviolabilidad de las comunicaciones, libertad de opinión, expresión e información, etc.

Características del acoso laboral o mobbing

Según el profesor Inaki Pinuel y Zabala son estrategias habituales en el acoso laboral las siguientes:

- Gritar, avasallar o insultar a la víctima cuando está sola o en presencia de otras personas.
- Asignarle objetivos o proyectos con plazos que se saben inalcanzables o imposibles de cumplir, y tareas que son manifiestamente Inacabables en ese periodo de tiempo.
- Sobrecargar selectivamente a la víctima con mucho trabajo.
- Amenazar de manera continuada a la víctima o coaccionarla.

- Quitarle áreas de responsabilidad clave, ofreciéndole a cambio tareas rutinarias, sin interés o incluso ningún trabajo que realizar (hasta que se aburra y se vaya).
- Modificar sin decir nada al trabajador las atribuciones y responsabilidades de su puesto de trabajo.
- Tratarle de una manera diferente o discriminatoria, usar medidas exclusivas contra él o ella, con vistas a estigmatizarlo ante otros compañeros o jefes (excluirle, discriminarle, tratar su caso de forma diferente o en Irónico)
- Ignorarlo (hacerle el vacío) o excluirle, hablando sólo a una tercera persona presente, simulando su no existencia (“ninguneándolo”) o su no presencia física en la oficina, o en las reuniones a las que asiste (“como si fuese invisible”)
- Retener información crucial para su trabajo o manipularla para inducirle a error en su desempeño laboral, y acusarle después de negligencia o faltas profesionales
- Difamar a la víctima, extendiendo por la empresa u organización rumores maliciosos o calumniosos que menoscaban su reputación, su imagen o su profesionalidad
- Infravalorar o no valorar en absoluto el esfuerzo realizado por la víctima, negándose a evaluar periódicamente su trabajo
- Bloquear el desarrollo o la carrera profesional, limitando retrasando o entorpeciendo el acceso a promociones, cursos o seminarios de capacitación
- Ignorar los éxitos profesionales o atribuirlos maliciosamente a otras personas o a elementos ajenos a él, como la casualidad, la suerte, la situación del mercado, etc.
- Criticar continuamente su trabajo, sus ideas, sus propuestas, sus soluciones etc.
- Monitorizar o controlar malintencionadamente su trabajo con vistas a atacarle o a encontrarle faltas o formas de acusarle de algo
- Castigar duramente o impedir cualquier toma de decisión o iniciativa personal en el marco de sus responsabilidades y atribuciones
- Bloquear administrativamente a la persona, no dándole traslado, extraviando retrasando, alterando o manipulando documentos o resoluciones que le afectan
- Ridiculizar su trabajo, sus ideas o los resultados obtenidos ante los demás trabajadores, caricaturizándolo o parodiándolo
- Inadir la privacidad del acosado interviniendo su correo, su teléfono, revisando sus documentos, armarios, cajones, etc.
- Robar, destruir o sustraer elementos clave para su trabajo
- Atacar sus convicciones personales, ideología o religión.
- Animar a otros compañeros a participar en cualquiera de las acciones anteriores mediante la persuasión, la coacción o el abuso de autoridad

#### Libro VI: Aplicación y vigencia

Art. 112. El presente Reglamento Interno y sus modificaciones, entrará a regir 15 días después de ponerse en conocimiento de los trabajadores. Con esta fecha se pone a disposición de la personal copia del mismo y se fijan dos ejemplares en lugares visibles del establecimiento, con el fin de facilitar dicho conocimiento. El Colegio entregará gratuitamente a cada trabajador un ejemplar con el texto completo de este Reglamento Interno, una vez que empiece a regir.

Las directivas de los sindicatos, si lo hubiere, el delegado del personal o cualquier trabajador podrá impugnar las disposiciones del Reglamento Interno que estimaren ilegales, mediante presentación efectuada ante las autoridades de la salud o ante los servicios del trabajo que correspondan, según el caso.

El presente Reglamento Interno tendrá una vigencia de un año y se entenderá prorrogado por períodos iguales y sucesivos, si treinta días antes de su vencimiento no fuere modificado. Por ello es conveniente que los trabajadores formulen con la debida anticipación las observaciones y sugerencias que consideren adecuadas a fin de que el Colegio las evalúe.

Todo ello, sin perjuicio de introducir oportunamente las modificaciones o ampliaciones que fueren necesarias para el funcionamiento del Colegio, así como para estar de acuerdo con las leyes y reglamentos que sean dictados en materia laboral.

#### Art. 113. Relación Contractual

La legislación laboral, en este orden se establece lo siguiente:

Agregase al Título II, a continuación de la expresión "Del Contrato de Trabajo" la expresión "Y registro de cargo" y quedando el título en los términos que se señala.

#### Título II

##### Del Contrato de Trabajo y Registro de Cargo

Agregase un nuevo artículo 7º bis, del siguiente tenor:

Art 7 bis. Los Trabajadores deben plantear sus peticiones, reclamos consultas o sugerencias, directamente al encargado de la oficina de personal, en nuestro caso, al presidente de la sociedad.

Agregase al Título V, la expresión "igualdad de" seguida a la expresión "remuneración" quedando del siguiente tenor:

#### Título V

##### igualdad de Remuneraciones

Agregase un nuevo artículo 13º Bis, del siguiente tenor:

Art 13º bis. La Empresa pagará a sus trabajadores y trabajadoras remuneraciones pactadas individualmente, manteniendo la diferencia entre una y otra, basada en consideraciones objetivas tales como. Título Profesional o técnico de nivel superior acorde con el cargo que desempeña, experiencias en el cargo, estudios de perfeccionamiento acreditados para la función que desempeña, antigüedad en la empresa, capacidad, calificaciones, idoneidad, responsabilidad o productividad.

Para el efecto de reclamación en esta materia por parte de un trabajador hombre o mujer, estos deberán ceñirse por el procedimiento y formalidad que a continuación se señala:

Agregase a continuación del artículo 14º un subtítulo del siguiente tenor:

Procedimiento de Reclamo Igualdad de Remuneración

Agregase un nuevo artículo 14º bis, del siguiente tenor:

Art 14 bis. El trabajador hombre o mujer que considere reunir algunas de las consideraciones objetivas definidas en el artículo 13 bis del presente reglamento y estime ser acreedor a la igualdad de remuneraciones para un mismo cargo podrá plantear su inquietud debidamente fundada, directamente al encargado de la oficina del personal, quien estudiara el caso y dará en igual forma, dentro del plazo de 30 días.

Agregase un nuevo artículo 14º bis A del siguiente tenor:

Art 14 bis A. Si el procedimiento de investigación se concluye que la inquietud resulta fundada, se procederá a corregir la diferencia existente nivelando a la remuneración a la que corresponda según el cargo en la liquidación de remuneraciones siguientes, precediéndose en redactar y suscribir el acta respectiva en señal de conformidad, archivándose los antecedentes.

Por el contrario, si de la investigación se desprende que la inquietud, es infundada, se informada y notificara al interesado por escrito dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación, señalando los fundamentos de hechos y de derecho que el caso amerita, archivándose los antecedentes. Ante la no respuesta al reclamo dentro de los plazos establecidos en la ley éste se entenderá por aceptado.

#### Titulo XI

Vigencia. Agregase un nuevo artículo 151º bis, del siguiente tenor:

Art 1 51 "bis. El presente anexo se adiciona al Reglamento Interno y formara parte de el por expresa disposición legal, artículo 62 bis del Código del Trabajo, agregado por la Ley nº 20.348 del 19 de junio de 2009, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Copia de este instrumento, se agregará al Comité Paritario de Higiene y Seguridad para su conocimiento, hecho lo anterior se pondrá en práctica.

La empresa entregara a cada trabajador, sin costo para estos una copia de este instrumento, ello bajo firma.

Una copia de este Reglamento se enviará al Ministerio de Salud y a la Inspección del Trabajo dentro de los cinco días siguientes a su vigencia

#### Ley Calidad y Equidad

#### Final

artículo 1°. Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican:

4. Agregase el siguiente artículo 8º bis, nuevo:

"Artículo 8º bis. - Los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo. Del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.

Revestirá especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos, en contra de los profesionales de la educación. Al respecto los profesionales de la educación tendrán atribuciones para tomar medidas administrativas y disciplinarias para imponer el orden en la sala, pudiendo solicitar el retiro de alumnos; la citación del apoderado; y solicitar modificaciones al reglamento interno escolar que establezca sanciones al estudiante para propender al orden en el establecimiento"